CONTRATO DE PRESENTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUASAVE, A TRAVÉS DE LOS CC. **DR. MARTIN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO, C. ADÁN CAMACHO GÁMEZ Y L.A.F. MARCO ANTONIO BÁEZ ROCHIN**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL **H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE, SINALOA**, RESPECTIVAMENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL AYUNTAMIENTO"**, Y POR OTRA PARTE, EL **C. MARIO IBARRA LUQUE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DOMINARA COMO **"EL PROVEEDOR"**.

DECLARACIONES

I.- **DECLARA "EL AYUNTAMIENTO".**

I.1 Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 17, 18, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y 2,3 y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

I.2 Que el Dr. Martín de Jesús Ahumada Quintero en su carácter de presidente municipal de Guasave, Sinaloa, conforme al artículo 38 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Sinaloa, 24 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guasave, funge como representante legal del gobierno municipal y por lo tanto cuenta con las facultades para celebrar a nombre del **H. AYUNTAMIENTO**, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración municipal, y lo acredita con la Constancia de Mayoría entregada por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, expedida el día 10 de junio de 2021; el **C. Adán Camacho Gámez** y el **L.A.F. Marco Antonio Báez Rochin**, acreditan su personalidad con el nombramiento como Secretario y Tesorero del H. Ayuntamiento, con copias certificadas de sus nombramiento expedido el día 01 noviembre de 2021.

1.3 Que conforme lo disponen los artículos 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; el **Dr. Martín de Jesús Ahumada Quintero** en su calidad de Presidente de esta municipalidad, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato en representación del H. Ayuntamiento y que de acuerdo a la fracción VI, del artículo 52, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa dispone del refrendo del Secretario del H. Ayuntamiento.

I.4 Que interesado en el bienestar y desarrollo humano de los servidores públicos que prestan sus servicios, para el municipio de Guasave, le interesa proporcionar, dentro de sus posibilidades, la mayor seguridad socioeconómica posible que

coadyuve a sus bienes personal y familiar, por lo que es su deseo poner al alcance del mismo, los beneficios a que se refiere este instrumento.

I.5 Que requiere la utilización de los servicios de **"EL PROVEEDOR"**, para llevar a cabo servicios de mantenimiento a la repetidora ubicada en el cerro tetameche.

I.6. Que debido al tipo de servicio y al monto de los servicios contratados, se procedió a la contratación directa, como lo dispone el acta de sesión de fecha 28 de enero de 2022, desarrollada por el Comité de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Guasave, Sinaloa, según consta en documento debidamente firmado por sus integrantes.

1.7. Que la adjudicación y celebración del presente contrato se sujeta a las normas establecidas en el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Guasave, Sinaloa, y demás disposiciones aplicables que norman sobre la materia.

I.8 Que los recursos para el cumplimiento de dicho contrato serán cubiertos con recursos comprendidos, dentro del presupuesto de egresos del gobierno municipal del ejercicio fiscal 2022.

I.9 Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en: Palacio Municipal, ubicado por Adolfo López Mateos s/n, Col. Del Bosque de esta Ciudad de Guasave, Sinaloa.

I.10 Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número MGU-170101-8L3.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR"

II.1 Que el **C. Mario Ibarra Luque**, es una persona física, mexicano, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, y que no se encuentra imposibilitado para celebrar el presente contrato.

II.2 Que dentro del objeto de este contrato se encuentra: la obligación de dar mantenimiento a la repetidora MARCA KENWOOD modelo TKR-820, número de serie 11000076, ubicada en el cerro Tetameche.

II.3 En virtud de lo anterior y toda vez que es del interés de **" EL AYUNTAMIENTO"** de contar con este tipo de servicios profesionales, para mantener las instalaciones y comunicación en buen estado.

II.4 Que para la prestación del servicio para **"EL AYUNTAMIENTO"**, cuenta con la capacidad, preparación, infraestructura y equipo suficiente para cumplir el contrato.

II.5 Que tiene su domicilio fiscal en calle José María Rayón #474 Col. Revolución Mexicana, Guasave, Sinaloa.

II.6 Que cuenta con el registro federal de contribuyentes número IALM760202A29.

II.7 "EL AYUNTAMIENTO" y "EL PROVEEDOR" EN FORMA CONJUNTA DECLARAN:

III.1 Que se reconoce mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente instrumento.

III.2 Que en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente instrumento, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

III.3 Que en concordancia con lo anterior, **"LAS PARTES"** se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga y compromete a prestar a **"EL AYUNTAMIENTO"**, el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA REPETIDORA DE COMUNICACIÓN EN EL CERRO DE TETAMECHE.**

SEGUNDA.- DE LOS SERVICIOS.- En el cumplimiento del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** aplicara a su máxima medida los conocimientos que posee y se obliga a cumplir con las normas establecidas por **"EL AYUNTAMIENTO"** en relación con el servicio que se obliga a prestar, así mismo, **"EL PROVEEDOR"** asignara para la realización de los trabajos comprometidos a personal altamente capacitado para el logro de los compromisos establecidos.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se hace responsable de cualquier robo o extravió en cuanto a lo que se refiere a la repetidora mencionada MARCA KENWOOD modelo TKR-820, número de serie 11000076.

CUARTA.- HONORARIOS.- Por los servicios que ha de prestar conforme a este contrato, **"EL PROVEEDOR"** tendrá derecho a percibir por concepto de la prestación de servicios, la cantidad de **$10,000.00 (diez mil pesos 00/100) más IVA**, que deberán ser cubiertos en una sola exhibición en la **CUENTA** :

clabe interbancaria de la Institución Bancaria Scotiabank..

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga y compromete a realizar los trabajos contratados, aplicando al máximo sus conocimientos, atención y capacidad, comprometiéndose a sí mismo, a que toda la información proporcionada por el **"EL AYUNTAMIENTO"** y a la cual tenga acceso con motivo del trabajo para el cual fue contratado así como los resultados obtenidos en máxima discreción.

SEXTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato comenzara a correr a partir del día 01 de marzo del 2022, al día 31 de agosto del 2022. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo anticipadamente por terminado, dando un aviso en tal sentido a la otra parte con un mes previo a la fecha del término.

SEPTIMA.- DOMICILIOS.- **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos del presente contrato, los siguientes:

1.- Por el **"EL AYUNTAMIENTO"**: El Palacio Municipal, ubicado por la calle Adolfo López Mateos s/n Col. Del Bosque de la Ciudad de Guasave, Sinaloa.

2.- Por **"EL PROVEEDOR"**: Por Calle José María Rayón #474 Col. Revolución Mexicana, Guasave, Sinaloa.

OCTAVA. TÉRMINOS GENERALES. – "LAS PARTES" convienen en sujetarse a los términos generales que a continuación se señalan:

1. Este Contrato contiene el acuerdo total de **"LAS PARTES"** respecto de la prestación de los servicios, y no hay convenios, entendimientos, representaciones o garantías de cualquier clase, expresas o tácitas, no establecidas expresamente en el presente instrumento.

2. Este Contrato podrá ser modificado únicamente mediante documento escrito firmado por cada una de las **"LAS PARTES"**.

3. **"EL PRESTADOR"** no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, sin incurrir en responsabilidad alguna, previo aviso por escrito, sin necesidad de declaración judicial en este sentido.

DECIMA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae **"EL PRESTADOR"** en virtud de este contrato, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo,

más el pago en ambos casos de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa declaración judicial.

La pena convencional que **"EL PRESTADOR"** pagará a **"EL AYUNTAMIENTO"** en un término que no excederá de 10 días naturales, en el domicilio de **"EL AYUNTAMIENTO"**, será igual al 20% (Veinte por ciento) del monto total pactado en el presente Contrato, además del monto que resulte por concepto de **DAÑOS Y PERJUICIOS** causados a **"EL AYUNTAMIENTO"** por el incumpliendo del presente contrato por parte de **"EL PRESTADOR"**.

DECIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"**. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello las causas siguientes:

a) Si no cumple los servicios profesionales objeto del contrato en la vigencia pactada, siempre que a juicio de **"EL AYUNTAMIENTO"** no pueda ser objeto de reprogramación.
b) Si suspende injustificadamente o indefinidamente los servicios o se niega a llevarlos a cabo en su totalidad o en alguna parte de ellos.
c) Si no proporciona los servicios establecidos, de conformidad con lo estipulado en este instrumento, sin motivo justificado a **"EL AYUNTAMIENTO"**.
d) Si es declarado en concurso mercantil en cualquiera de sus dos fases.
e) Si subcontrata parte o la totalidad de los servicios profesionales objeto de este contrato sin sujetarse a lo estipulado en el mismo.
f) Si no da a **"EL AYUNTAMIENTO"**, las facilidades y datos necesarios que permitan verificar que los servicios profesionales se han estado proporcionando adecuadamente y a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

En general, por exceso o defecto en el cumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las disposiciones relativas al Código de Comercio, Código Civil para el Distrito Federal, a las leyes y reglamentos aplicables.

Por su parte, **"EL PRESTADOR"**, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de previa declaración judicial, por incumplimiento de **"EL AYUNTAMIENTO"** a cualquier obligación prevista en este contrato.

DECIMA SEGUNDA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Cualquier aviso, demanda, notificación o requerimiento que deben hacerse **"LAS PARTES"** en los términos del presente contrato, serán hechas por escrito, pudiendo ser enviados por correo registrado o porte pagado con acuse de recibido a los domicilios señalados y se considera qua han sido entregados en la fecha en que dicha comunicación haya sido recibida por aquella de las partes a quien vaya dirigida.

DECIMA TERCERA.- COMPETENCIA EN CASO DE CONTROVERSIA.- Para la competencia, interpretación y cumplimiento del presente contrato en todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia a la autoridades judiciales competentes en la ciudad de Guasave, Sinaloa, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DECIMA CUARTA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no existió error, dolo, violencia, mala fe, engaño o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidarlo, por los que se obligan a no involucrar ninguna de dichas circunstancias como casual de recisión del mismo.

ATENTAMENTE

Guasave, Sinaloa a 28 de febrero del 2022

"EL AYUNTAMIENTO"

DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO

Presidente Municipal

C. ADÁN CAMACHO GÁMEZ

Secretario del H. Ayuntamiento

LAF. MARCO ANTONIO BÁEZ ROCHIN

Tesorero del H. Ayuntamiento

"EL PROVEEDOR"

MARIO IBARRA L.

C. MARIO IBARRA LUQUE

"TESTIGOS"

LIC. ESTANISLAO CARDENAS MORENO **LIC. JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ LUGO**

Esta hoja forma parte complementaria del contrato de colaboración en materia de Presentación de Servicios formalizado entre el **H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE** y el **C. MARIO IBARRA LUQUE**.

El presente contiene elemento eliminado: con fundamento en la fracción II del artículo 12 de la ley de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Sinaloa. Se suprimieron cuenta del beneficiario y/o CLABE, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE CT-115/2023

Guasave, Sinaloa; a doce de julio del dos mil veintitrés.

Oficio: DTM-189/2023. Analizado el expediente al rubro con motivos de la **solicitud folio 250485500103223** recibida en donde se solicita: **"Del presidente Municipal Martin de Jesús Ahumada Quintero que actos y contratos necesarios a realizado para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, durante el periodo de la presente administración. Solicito copia de cada uno de los actos o contratos"**, expuesta y propuesta por parte de Tesorería Municipal. A este Comité de Transparencia integrado por Lic. Juana Karina Leyva Peraza, (inasistencia). Lic. Iván Alberto Luque, L.C.P. Joel Eduardo Villanueva Luna, con fundamento en los artículos 61, 65 y 66 fracción II; se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRAMITE

1.- La Solicitud **250485500103223** en referencia fue presentada mediante Plataforma, el día 27, de junio del 2023, la cual fue registrada por correo electrónico; en la que textualmente se describe, específicamente, lo siguiente: **"Del presidente Municipal Martin de Jesús Ahumada Quintero que actos y contratos necesarios a realizado para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, durante el periodo de la presente administración. Solicito copia de cada uno de los actos o contratos"**. Se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado revisor confirmación de la **clasificación de información confidencial,** expuesta y propuesta por parte de **Tesorería Municipal** sobre la Solicitud **250485500103223,** Integrado el expediente que nos ocupa, este comité actúa a fin de encontrar elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

I. COMPETENCIA

Que el Comité de Transparencia es un órgano revisor competente para confirmar, modificar o revocar en materia de declaración de inexistencia de información, así como clasificación de la información entre otras, que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. - Analizados los argumentos efectuados por el área de **Tesorería Municipal** de este sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE DE LA SOLICITUD 250485500103223, de clasificación de información confidencial Y testar la cuenta del beneficiario, clave interbancaria, numero de cedula profesional, numero de INE .,** A este Comité considera de manera objetiva y sustentable la determinación de dicha área administrativa en el sentido de confirmación de declaración de lo anteriormente citado sustentado en las siguientes consideraciones:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa Artículo 141. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificadas, se sujetaran a lo siguiente:
El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación
b) .....

Artículo 158. Los lineamientos que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.
Artículo 160. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y, fundando y motivando su clasificación.
Artículo 165. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.

TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA
Capítulo I
De las Disposiciones Generales de la Clasificación y Desclasificación de la Información
Artículo 149. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley, y en ningún caso, podrán contravenirlas.

Artículo 155. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. .....;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y esta Ley.

Artículo 160. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y, fundando y motivando su clasificación.

Artículo 165. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa

SEGUNDO. - En las relativas consideraciones, con fundamento en los artículos 65 primer párrafo y 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad,** de los asistentes la, confirmación de**: LA SOLICITUD 250485500103223 clasificación de información confidencial Y testar la cuenta del beneficiario, clave interbancaria, numero de cedula profesional, numero de INE.,** De este sujeto obligado H. Ayuntamiento de Guasave.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este comité:

III. RESUELVE.

UNICO. - **SE CONFIRMA** por Unanimidad de los asistentes la**: SOLICITUD 250485500103223, clasificación de información Y testar la cuenta del beneficiario, clave interbancaria, numero de cedula profesional, numero de INE.,** según lo precisado en los puntos de consideraciones y fundamentos de la presente resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, así como al área de **Tesorería Municipal**, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el comité de transparencia de este sujeto obligado H. Ayuntamiento de Guasave en sesión extraordinaria **CTAGVE-EXT-032/2023** en fecha mencionada en el proemio de la presente resolución. Por Mayoría de votos de sus integrantes Lic. Juana Karina Leyva Peraza, (inasistencia). Lic. Iván Alberto Luque, L.C.P. Joel Eduardo Villanueva Luna, con fundamento en los artículos 61, 65, 66 fracción II, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Sinaloa.

LIC. JUANA KARINA LEYVA PERAZA

LIC. IVAN ALBERTO LUQUE

LIC. JOEL EDUARDO VILLANUEVA LUNA